



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

Ref.: Proceso Ejecutivo seguido por BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA S.A. CONTRA ALIRIO ZARATE SARMIENTO Y VERÓNICA MERCEDES MEJÍA MEJÍA RAD. 47980408-9001- 2022-00164-00.

INFORME SECRETARIAL: 22/05/2024. Señora Juez, se informa que se recibió memorial presentado por la abogada Claudia Rocío Sánchez Parra, en calidad de apoderada de la parte demandante, solicitando se le reconozca personería. SÍRVASE PROVEER

**EDDA ROSANA CERCHIARO NOGUERA
SECRETARIA**

Ref.: Proceso Ejecutivo seguido por BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA S.A. contra ALIRIO ZARATE SARMIENTO Y VERÓNICA MERCEDES MEJÍA MEJÍA RAD. 47980408-9001-2022-00164-00.

Veintiuno (21) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Solicita la abogada Claudia Rocío Sánchez Parra, mediante memorial, se emita orden judicial dentro del presente trámite, a través de la cual se le reconozca personería jurídica, según poder conferido por el representante de la entidad demandante, **BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA S.A.**

Al respecto, el artículo 76 del Código General del Proceso, reza lo siguiente:

“El poder termina con la radicación en secretaria del escrito en virtud del cual se revoke o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.”

Así mismo, el numeral 20 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007 (Código Disciplinario del Abogado), el cual reza lo siguiente:

“Abstenerse de aceptar poder en un asunto hasta tanto no se haya obtenido el correspondiente paz y salvo de honorarios de quien venía atendiéndolo, salvo causa justificada”.

Por lo anterior, y una vez revisado el expediente, avista esta agencia judicial, (véase folio 7) que, el profesional del derecho Nelson Ferney Alonso Romero, quien fungía como apoderado de la parte demandante, **BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA S.A.**, renunció al cargo encomendado, solicitud que le fue notificada a la entidad. Así mismo, informó que la parte ejecutante, se encuentra a paz y salvo con sus honorarios, razón por la cual es procedente su renuncia.

En cuanto a la nueva designación del representante de la entidad demandante, la misma cumple con los presupuestos de la Ley 2213 de 2022

Así las cosas, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de la Zona Bananera,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del profesional del derecho, **NELSON FERNEY ALONSO ROMERO**, a los términos y condiciones del poder conferido por el **BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA S.A.**

Email: j01prmzonabananera@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telf.- 3176231054-
Calle 6 No. 6 – 90, Barrio Centro - Sevilla
Zona Bananera (Magdalena)



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

SEGUNDO: RECONOCER Personería Jurídica a la abogada **CLAUDIA ROCÍO SÁNCHEZ PARRA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


Auto Rad. 2022-00164 / 21 JUN-24
SOFÍA INÉS DAZA ESCOBAR
JUEZ

Firmado Por:

Sofia Ines Daza Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Zona Bananera - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2b817ce455718d351cd4e5fcff5fff3d7011bc7b612de0c591689d6fb897eee**

Documento generado en 21/06/2024 01:40:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>